



---

Bogotá D.C. 12 de julio de 2023

**SEÑOR  
JUEZ DE REPARTO  
E.S.D.**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA.**

JULIO CESAR GARCIA SALAZAR , identificado(a) como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa y con base en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, interpongo acción de tutela en contra de MYRIAM LUZ TRIANA ALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.634.336; FRANCISCO BURCHARDT MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.331; y NELSON CABALLERO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.111.326; con el fin de que se amparen mis derechos fundamentales a la libertad sindical, en especial, a la autonomía sindical de gestión; al buen nombre de la organización sindical a la que pertenezco; a la personalidad jurídica de la organización sindical a la que pertenezco; al debido proceso; y al derecho a elegir y ser elegido(a), con base en los siguientes

#### **HECHOS:**

1. Yo JULIO CESAR GARCIA SALAZAR, mayor de edad, en mi calidad de Presidente CGT VIEJO CALDAS me encuentro afiliado a la Confederación General del Trabajo CGT, desde el pasado 11 de noviembre de 2011 momento en el cual se fundó nuestra la organización sindical UTP.
2. El 11 de abril de 2023, desconociendo los Estatutos de la Confederación General del Trabajo (CGT), los accionados decidieron auto-convocar un Comité Ejecutivo de la CGT, teniendo en cuenta que los Estatutos de la CGT solo permiten que el Comité Ejecutivo sea convocado por el Presidente, la Secretaria General o el Secretario de Fiscalización o por un grupo de miembros que reúna las 2/3 partes de dicho comité, y no un grupo minoritario encabezado por los accionados, como efectivamente ocurrió.
3. El 15 de abril de 2023, en la reunión auto-convocada de manera contraria a los estatutos de la CGT, se auto-eligió un supuesto nuevo comité ejecutivo, que supuestamente se encuentra presidido y dirigido por los accionados.
4. Con base en lo anterior, los accionados han utilizado la imagen, los logos y el buen nombre de la CGT para suplantar al verdadero Presidente de la CGT, Percy Oyola Palomá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.228.896; a la verdadera Secretaria General de la CGT, Nidia Consuelo Tarazona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.765.263; y al verdadero Secretario de Fiscalización de la CGT, Edwin Guzmán Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.180.823.
5. Como consecuencia de lo anterior, la Junta Confederal de la CGT, reunida en Ibagué los días 3 al 5 de abril de 2023 decidió expulsar a los accionados de la CGT.
6. A pesar de lo anterior, en consonancia con la suplantación que realizan como falsos directivos de la CGT, los accionados han decidido convocar a un Congreso Nacional de la CGT para el próximo 26 de julio de 2023, vulnerándose así mis derechos fundamentales invocados al inicio de presente escrito.
7. Lo anterior, a pesar de que la Junta Confederal de la CGT convocó el Congreso de la CGT para los días 27 al 30 de septiembre de 2023.

#### **PETICIÓN:**

1. Se amparen mis derechos fundamentales a la libertad sindical, en especial, a la autonomía sindical de gestión; al buen nombre de la organización sindical a la que pertenezco; a la personalidad jurídica de la organización sindical a la que pertenezco; al debido proceso; y al derecho a elegir y ser elegido de los miembros de la UTP.

- 
2. Se ORDENE a los accionados a que se abstengan de realizar las suplantaciones de los cargos de Presidente de la CGT, de Secretario General de la CGT y de Secretario de Fiscalización de la CGT, los cuales se encuentra en cabeza del verdadero Presidente de la CGT, Percy Oyola Palomá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.228.896; de la verdadera Secretaria General de la CGT, Nidia Consuelo Tarazona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.765.263; y del verdadero Secretario de Fiscalización de la CGT, Edwin Guzmán Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.180.823.
  3. Se ORDENE a los accionados a que se abstengan de convocar y realizar el Congreso Nacional de la CGT los días 26 al 30 de julio de 2023, de manera contraria a los Estatutos de la CGT; teniendo en cuenta que la Junta Confederal de la CGT, dentro del marco de los Estatutos de la CGT, convocó legítimamente el Congreso de la CGT para los días 27 al 30 de septiembre de 2023.

#### MEDIDA PROVISIONAL:

Teniendo en cuenta que la Junta Confederal de la CGT, dentro del marco de los Estatutos de la CGT, convocó legítimamente el Congreso de la CGT para los días 27 al 30 de septiembre del presente, se ORDENE a los accionados a que se abstengan de convocar y realizar el Congreso Nacional de la CGT los días 26 al 30 de julio de 2023, de manera contraria a los Estatutos de la CGT.

#### DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

Con los hechos de la presente tutela, los accionados están vulnerando los siguientes derechos fundamentales:

- **El derecho fundamental a la libertad sindical, en especial, a la autonomía sindical de gestión de los afiliados de la CGT**

El artículo 39 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho fundamental a la libertad sindical en los siguientes términos:

“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos”.

En efecto, los accionados, al desconocer los Estatutos de la CGT, desconocen la autonomía colectiva sindical de gestión de las organizaciones sindicales, vulnerando así mi derecho fundamental a la libertad sindical y el de todos los afiliados de la CGT.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, norma constitucional que Colombia debe aplicar, en virtud del Bloque de Constitucionalidad, conforme al artículo 93 de la CP, precisa lo anterior con plena claridad:

“Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”.

En síntesis, todos los afiliados y en su momento los accionados como afiliados antes de ser expulsados por la Junta Confederal de la CGT, debieron “observar los estatutos” de la CGT, lo cual no hicieron y han ido más allá a través de sus actos de suplantación de los verdaderos directivos de la CGT.

- **El derecho fundamental al buen nombre de la CGT y de sus afiliados**

El artículo 15 de la CP indica:



---

“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar”.

La CGT es una persona jurídica de derecho privado, constituida como una Confederación Sindical representativa de trabajadores del orden nacional, tradicionalmente reconocida como tal. Como persona jurídica tiene el derecho a que se respete su imagen y su buen nombre y a que su buen nombre solo sea utilizado o representado por los afiliados en representación de los directivos legítimamente reconocidos.

En el presente caso, no es verdad que los accionados ostenten las dignidades de Presidente de la CGT, Secretario General de la CGT y Secretario de Fiscalización de la CGT, ya que la Junta Confederal de la CGT, luego de expulsar a los accionados de la CGT, ratificó en sus cargos de Presidente de la CGT, de Secretario General de la CGT y de Secretario de Fiscalización de la CGT, al verdadero Presidente de la CGT, Percy Oyola Palomá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.228.896; a la verdadera Secretaria General de la CGT, Nidia Consuelo Tarazona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.765.263; y al verdadero Secretario de Fiscalización de la CGT, Edwin Guzmán Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.180.823.

Vulnerar el buen nombre de la CGT, es vulnerar el buen nombre de los afiliados, desconociéndose así el derecho fundamental de una persona jurídica que representa mis intereses sociales y económicos en mi condición de afiliado.

- **El derecho fundamental a la personalidad jurídica de la CGT**

Conforme a lo previsto en el artículo 14 de la CP:

“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

En el caso en concreto, los accionados con sus suplantaciones y atrevimiento a convocar un Congreso Nacional ilegítimo y contrario a los Estatutos de la CGT, vulneran el derecho fundamental a la personalidad jurídica de la CGT y consecuentemente el de la representación y representatividad de los afiliados, como sucede en mi caso.

- **El derecho fundamental a elegir y ser elegido(a)**

Según el artículo 40-1 de la CP, todos los ciudadanos tenemos el derecho a:

“Elegir y ser elegido”.

Lo anterior, debe entenderse como un derecho fundamental al interior de las organizaciones sindicales, debido a que el artículo 39 de la CP y el artículo 2 del Convenio 87 de la OIT, definen que las organizaciones sindicales, como sucede con la CGT, deben regir su operatividad y funcionalidad de manera democrática y en el presente caso, los accionados al auto-elegirse como directivos de la CGT, no me permitieron elegirlos ni postularme para ser elegido, con el agravante de que se encuentran legítimamente elegidos y ratificados como directivos: el verdadero Presidente de la CGT, Percy Oyola Palomá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.228.896; la verdadera Secretaria General de la CGT, Nidia Consuelo Tarazona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.765.263; y el verdadero Secretario de Fiscalización de la CGT, Edwin Guzmán Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.180.823.

- **El derecho fundamental al debido proceso**

De acuerdo con el artículo 29 de la CP:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

Con la auto-elección de los accionados como directivos de la CGT, de manera contraria a los Estatutos de la CGT, se vulneró el debido proceso de los legítimos directivos de la CGT, vulnerándose así el debido proceso para revocar su



---

mandato y por ende vulnerándose así mi derecho fundamental al debido proceso para revocar su mandato por parte de las bases de la CGT.

### PRUEBAS

1. Convocatoria al X Congreso de la CGT realizado entre el 11 al 14 de septiembre del año 2028
2. Copia del certificado de depósito del Comité Ejecutivo Nacional elegido el año 2018
3. Copia de certificado de depósito realizado el año 2021 en fecha tras la muerte del presidente Julio Roberto Gómez
4. Copia de certificado de depósito de fecha del 7 de abril del 2022 en el cual se realizó una rotación de cargos previa la citación legal efectuada por el legal y estatutario Comité.
5. Copia de convocatoria ilegal realizada por la aquí tutelada MIRYAM LUZ TRIANA ALVIS de fecha 15 de abril de 2023 con esta demuestro que no estaban legitimados para hacer esta convocatoria y por ende los actos, así como la sesión son ilegales e inexistentes, además de ser violatorios de mi derecho a elegir y ser elegido ya que en ningún momento por no haber asistido manifesté mi voluntad.
6. Copia de certificación expedida por el ministerio del Trabajo de fecha 20 de junio en favor de Miryam luz Triana Alvis con lo que demuestro que el Ministerio olvida su obligación de cuidado y no cumple su función de garante de la seguridad jurídica y de un mandato legal contenido en la ley 1194 de 1994.
7. Copia de los recursos en contra del acto de certificación de fecha 20 de junio ante el Ministerio del Trabajo.
8. Copia de certificación expedida por el Ministerio del Trabajo de fecha 21 de junio y que tiene como representante legal al señor Percy Oyola Paloma de acuerdo con la rotación de cargos efectuada por la Junta Confederal en fecha 1, 2 y 3 de junio.
9. Copia de los documentos que dan cuenta de la expulsión de RESOLUCIONES (001-006)
10. Copia de la convocatoria hoy atacada para congreso de la CGT a realizarse entre el 26 al 30 de julio en la ciudad de Bogotá y suscrito por la hoy accionada Miryam Luz Triana Alvis.

### JURAMENTO

Atentamente,



**JULIO CESAR GARCIA SALAZAR**  
Tesorero Nacional  
75.093.091 de Manizales  
Celular 3173719260